

OFICIO: PC/CPCPI/767/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 747/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

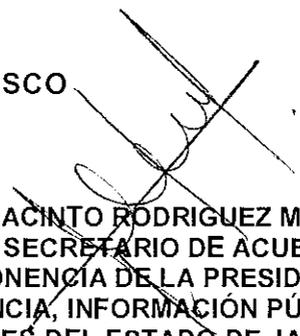
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

747/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de junio de 2017

Ayuntamiento Zapopan, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...catalogan mi solicitud como AFIRMATIVA PARCIALMENTE...no encuentro impedimento alguno para que no se me otorgue la información pública solicitada, ya que la información catalogada como confidencial..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **747/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex, donde se le generó el número de folio 02288317 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Direcciones de las licencias de construcción concedidas durante el 2016 y lo que va del 2017..."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente EXP.FIS. 2238/2017 y emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente** el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

...
Además de enviarle un saludo, le informo que su solicitud de información se ha resuelto como **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco y en el acuerdo 2.2 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre el tema "Información en Versión Pública", a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información

...
Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2017/2-644, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2017/2-345, firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: "**Se dé cumplimiento poniendo a su disposición un listado de 452 (cuatrocientas cincuenta y dos hojas), con la información solicitada por el ciudadano, mismos que serán remitidos posterior a la recepción del recibo oficial del pago correspondiente.**"

Se pone a disposición 452 copias simples de lo solicitado, previo pago de los derechos correspondientes

Por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas se envían 20 hojas simples, sin causar costo; con fundamento en el artículo 25, fracción XXX, así como en el Artículo 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se anexa copia simple del oficio DOT/UT/2017/2-0500, firmado por el Director de Ordenamiento del Territorio.

RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

itei

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

...

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

“...

EL PASADO 22 DE MAYO, SE LE REALIZÓ AL SUJETO OBLIGADO ANTES MENCIONADO, UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONOCER DATOS ACERCA DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CONCEDIDOS EN SU MUNICIPIO DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DEL 2017, DONDE SEÑALEN CUANDO MENOS LA UBICACIÓN DE LA OBRA, EL EJECUTOR DE LA OBRA (TITULAR O RAZÓN SOCIAL), NÚMERO DE LA LICENCIA Y VIGENCIA.

ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS SITIOS WEB DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL AMG EN EL APARTADO TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI, INCISO G) NO SIENDO ESTE EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

DE 12 AYUNTAMIENTOS CONSULTADOS, ZAPOPAN FUE EL ÚNICO SUJETO OBLIGADO QUE EN SU RESOLUCIÓN, CATALOGARON MI SOLICITUD COMO AFIRMATIVA PARCIALMENTE, BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 21, PUNTO 1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA; ARTÍCULO EN EL CUAL, NO ENCUENTRO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE NO SE ME OTORQUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, YA QUE LA INFORMACIÓN CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL, JAMÁS MENCIONA QUE NO SE PUEDA HACER PÚBLICA UNA UBICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, NI EL NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN SOLICITÓ UNA LICENCIA.

ASÍ MISMO MENCIONAN EL ARTÍCULO 86, PUNTO 1, FRACCIÓN II, DONDE PARTE DE LA INFORMACIÓN NO SE OTORGA POR SER RESERVADA, CONFIDENCIAL O NEXISTENTE, LO CUAL NO ES EL CASO.

POR ÚLTIMO EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA EN SU RESOLUCIÓN QUE PONEN A DISPOSICIÓN 452 HOJAS CON INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE ME SERÁN REMITIDAS PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE.

ME ANEXAN SOLO 20 HOJAS SIMPLES DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO PERO CON TACHADURAS QUE OCULTAN EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO QUE SOLICITA LA LICENCIA; COMO LO ANEXO A CONTINUACIÓN.”

4.- Mediante acuerdos de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 747/2017, con fecha 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; mismos que se admitieron toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento

RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 01 primero de y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **747/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/579/2017 por medio de correo electrónico el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el día 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio de número **2017/3941** signado por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando treinta y tres copias certificadas y treinta y un copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Aunado a un cordial saludo y a efecto de cumplimentar lo establecido en el artículo 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del presente se procede a rendir el informe de Ley correspondiente al Recurso de Revisión 747/2017 presentados por el C. (...) y que se recibió a esta Dirección a mi cargo el día 26 de junio de 2017 (a través de correo electrónico transparencia@zapopan.gob.mx) mediante oficio PC/CPCP/579/2017, firmado por Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se procede a señalar los siguientes...
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 03 tres de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo

RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"Direcciones de las licencias de construcción concedidas durante el 2016 y lo que va del 2017..."

Por su parte el sujeto obligado, en relación al agravio que versa en lo siguiente:

"...EL PASADO 22 DE MAYO, SE LE REALIZÓ AL SUJETO OBLIGADO ANTES MENCIONADO, UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONOCER DATOS ACERCA DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CONCEDIDOS EN SU MUNICIPIO DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DEL 2017, DONDE SEÑALEN CUANDO MENOS LA UBICACIÓN DE LA OBRA, EL EJECUTOR DE LA OBRA (TITULAR O RAZÓN SOCIAL), NÚMERO DE LA LICENCIA Y VIGENCIA.

ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS SITIOS WEB DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL AMG EN EL APARTADO TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI, INCISO G) NO SIENDO ESTE EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

DE 12 AYUNTAMIENTOS CONSULTADOS, ZAPOPAN FUE EL ÚNICO SUJETO OBLIGADO QUE EN SU RESOLUCIÓN, CATALOGARON MI SOLICITUD COMO AFIRMATIVA PARCIALMENTE, BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 21, PUNTO 1, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA; ARTÍCULO EN EL CUAL, NO ENCUENTRO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE NO SE ME OTORQUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, YA QUE LA INFORMACIÓN CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL, JAMÁS MENCIONA QUE NO SE PUEDA HACER PÚBLICA UNA UBICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, NI EL NOMBRE DEL TITULAR O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN SOLICITÓ UNA LICENCIA..."

Adjuntó a su informe de Ley a través de oficio 112/UTI-FIS/2016/2-490 el listado solicitado, clasificado en Clave de Licencia, Fecha de Autorización, Dirección, Propietario, Tipo de Obra y Giro Construcción, como se puede apreciar a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Clave de Licencia	Fecha de Autorización	Calle	Número	Fraccionamiento	Propietario	Tipo de Obra	Giro Construcción
HD-2786-15/D	07/01/2016	AVENIDA DEL BOSQUE REAL	1230	VALLE IMPERIAL SECC. BOSQUES 2	GRUPO CONSTRUCTOR ENLACES AMBIENT	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-2794-15/D	04/01/2016	CARDENAL	1034	MIRADOR DE SAN ISIDRO SEGUNDA	CONSTRUCTORA DEPRO S.A. DE C.V.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-2824-15/D	07/01/2016	PUERTO SAN BLAS	1421	MIRAMAR	JUAN CARLOS PADILLA HIGUERA Y CDA.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-2827-15/D	05/01/2016	CIRCUITO VALLE DE SAN ISIDRO	440	CONDOMINIO SAVIA ZULIPAN	CARLOS ALEJANDRO NARANJO ASTORGA	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-2838-15/N	05/01/2016	AVENIDA DEL BOSQUE REAL	1230	VALLE IMPERIAL SECC. BOSQUES 2	CONSTRUCTORA MAGWEX S.A. DE C.V.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-2842-15/N	04/01/2016	AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON	644	UNIDAD HABITACIONAL BELENES	CARLOS GERARDO PEÑA ORTEGA	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3036-15/D	05/01/2016	AV. ALTAVISTA PONIENTE	274	ALTAVISTA IB-1.1	SALTAMARTINO S.A. DE C.V.	OBRA NUEVA	CASAS HABITACION
HD-3082-15/D	04/01/2016	JUAN ESCUTIA	3259	EL FORTIN	MARIA BRACELI CASILLAS URZUA	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3093-15/D	04/01/2016	AV.	9845	ALTAVISTA IB-1	ROSA MARIA	OBRA NUEVA	CASA HABITACION

Clave de Licencia	Fecha de Autorización	Calle	Número	Fraccionamiento	Propietario	Tipo de Obra	Giro Construcción
HD-3098-15/D	05/01/2016	AV. DEL SENDERO	5310	EL CAMPESTRE II	GRUPO CONSTRUCTOR ENLACES AMBIENT. S.A. DE C.V.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3107-15/D	07/01/2016	AVENIDA BOREAL	4028-A	ARBOLEDAS	JAVIER ALFARO CUETO	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3105-15/D	12/01/2016	AV. ECONOMOS	6517	RINCONADA DEL PARQUE	LAURA ELENA LEON BELTRAN	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3112-15/D	05/01/2016	PROL. CASINO NACIONAL	1607	JARDINES DE LA PRIMAVERA	MARIA GUADALUPE JUDITH NUÑO CASTRO	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3120-15/D	13/01/2016	AV. VALLE DE SAN ISIDRO	41	SAVIA JAZMIN	VICTOR MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3124-15/D	11/01/2016	ACERO	225	BOCOTAN	SANTIAGO RAMIREZ ARREOLA	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3126-15/D	05/01/2016	AVENIDA VALLE DE SAN ISIDRO	41	SAVIA JAZMIN	VICTOR MANUEL LOPEZ HERNANDEZ Y CDA.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3134-15/D	04/01/2016	CAMPO VIBREY	163	CAMPO REAL 2	ELIY BARRAZA MEYAREZ Y CDA.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3139-15/D	07/01/2016	SENDERO DE LOS ENCINOS	60	PUERTA DE HIRREG	SANO WONTRES Y CDA.	AMPLIACION	CASA HABITACION
HD-3145-15/D	05/01/2016	AV. DE LA PRADEIRA	486	EL CAMPESTRE	JAI ME ALBERTO MENDOZA TOLEDO Y CDA.	OBRA NUEVA	CASA HABITACION
HD-3146-15/D	04/01/2016	AV. PASEO SOLARES	1632	SGARÉ	LAURA GERTRUDIS CABBALLO	OBRA NUEVA	CASA HABITACION

Ahora bien, en relación al siguiente agravio planteado por el hoy recurrente, el cual versa en lo siguiente:

POR ÚLTIMO EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA EN SU RESOLUCIÓN QUE PONEN A DISPOSICIÓN 452 HOJAS CON INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE ME SERÁN REMITIDAS PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE.

ME ANEXAN SOLO 20 HOJAS SIMPLES DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO PERO CON TACHADURAS QUE OCULTAN EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO QUE SOLICITA LA LICENCIA, COMO LO ANEXO A CONTINUACIÓN.

El sujeto obligado, a través de oficio 112/UTI-FIS/2016/2-490 informó que en su momento se dio cumplimiento, poniendo a disposición del recurrente, 452 (cuatrocientas cincuenta y dos) fojas, mismas que serían remitidas posterior a la recepción del recibo oficial del pago correspondiente, de las cuales 20 se le enviarían sin costo.

De lo anterior este Pleno determina que le asiste la razón al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 25 Fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe para su mayor claridad:

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

...
XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.

De lo anterior, este Pleno determina que el sujeto obligado subsanó todas y cada una de las deficiencias que pudiesen existir en cuanto al Acceso a la Información Pública se refiere, toda vez que hizo entrega de la información faltante, materia de este recurso y fundó adecuadamente las respuestas emitidas.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

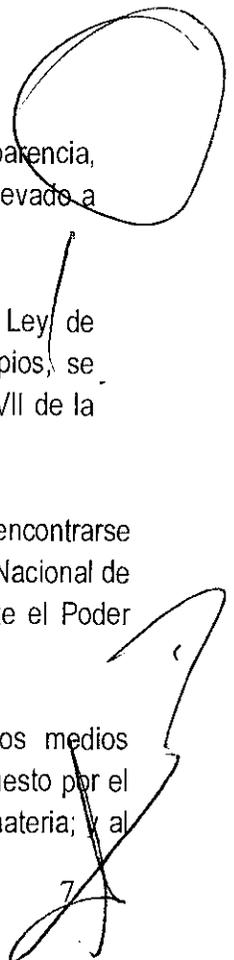
R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al



**RECURSO DE REVISIÓN: 747/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 747/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.